República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 0 2

REF: DESPACHO COMISORIO No. 058 DEL JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

Visto el informe anterior, previo a auxiliar la comisión recibida del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, librado dentro del proceso de Sucesión No.10014189014201301069OO, del causante LUIS MIGUEL BELTRAN SILVA, se requiere al apoderado de la parte actora allegar copia del folio de M.I. 160-24518 que corresponde al predio EL GUAMO ubicado en la vereda de Santuario del Municipio de Gama, del cual se ordena la entrega, para establecer a que personas fue adjudicado y en que porcentajes.

Igualmente deberá allegar copia de la escritura pública de protocolización del juicio en mención. Ofíciese en tal sentido.

N O T I F I Q U E S E

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ

glrm.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 4 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

GLORIA LUCY RODRIGUEZ MENDEZ
Secretaria Ad-hoc

glrm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 0 3

REF: PROCESO DE PERTENENCIA 252994089001.2021-00029-00

Demandante: *ANA MILENA BEJARANO BELTRAN*
Demandados: *H.I. de JOSE BEJARANO Y LA PERSONAS INDETERMINADAS*
Proceso: *PERTENENCIA AGRARIA*

Visto el informe anterior, en virtud al escrito presentado por JOSE ANTONIO BEJARANO GARZON a través de apoderado judicial, se dispone:

1.- Reconocer Personería al Doctor MANUEL DARIO GUZMAN URREGO, con cedula de ciudadanía No. 3.032.731 de Gachetá y T.P. No. 87356 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de JOSE ANTONOO BEJARANO GARZON, en los términos y conforme al poder especia conferido.

2.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor JOSE ANTONIO BEJARANO GARZON, quien allega escrito de contestación de demanda, sin proposición de excepciones.

3.- Por secretaría contabilícese el término de traslado indicado en el numeral 3º. Del auto del 30 de noviembre de 2021.

4.- Requerir al apoderado demandante para que:

4.1 Acredite el trámite de los oficios 98 a 102, elaborados el 7 de diciembre de 2021, (fl. 42 a 46), donde aparece firma de retiro del 10 de diciembre de 2021.

4.2 Acredite el registro de la demanda en los términos a que se refiere el oficio 113 del 7 de diciembre de 2021, el cual fue retirado de la secretaria el 10 de diciembre de 2021 (fl. 47).

4.3 Allegue la constancia de fijación de la valla ordenada en el numeral 5º. del auto emisario de la demanda con el correspondiente álbum o registro fotográfico.

NOTIFIQUESE

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ

glrm.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 4 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

GLORIA LUCY RODRIGUEZ MENDEZ
Secretaria Ad-hoc

glrm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 004

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 252994089001.2020-00012-00

Demandante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Demandada: *BLANCA DEL CARMEN ROMERO ROMERO*
Proceso: *EJECUTIVO*

Visto el informe anterior, se dispone:

1.- Tener por notificado en legal forma al Curador Ad-litem doctor JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, designado como apoderado de la demandada BLANCA DEL CARMEN ROMERO ROMERO.

2.- Tener por contestada la demanda, sin proposición de excepciones.

3.- Frente al escrito de fijación de gastos solicitadas por el Curador Ad-litem, estese a lo normado en el art. 48 numeral 7º. Del C.G. del Proceso; y de ser necesaria el reconocimiento se determinará una vez termine la función encargada.

NOTIFIQUESE

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ

glrm.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 4 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

GLORIA LUCY RODRIGUEZ MENDEZ
Secretaria Ad-hoc

glrm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 0 5

REF: PROCESO DIVISORIO RAD. 252994089001.2017 -00026-00

Demandante: *MARLEN CELMIRA GAYARA ROJAS Y OTROS*
Demandado: *MANUEL ALBERTO GOMEZ HERRERA Y OTRO*
Proceso: *DIVISORIO*

Visto el informe anterior, se tiene que el presente proceso está pendiente del desarrollo de la audiencia programada, inicialmente para el 11 de noviembre de 2021, dentro del al cual el despacho resolverá las excepciones propuestas por el Curador Ad- Litem de los demandados MANUEL ALBERTO GOMEZ HERRERA y NESTOR EUCLIDES ROJAS RODRIGUEZ, la cual fue reprogramada a petición de la Apoderada demandante; fijándose para el 18 de noviembre de la misma anualidad.

Se recibe al correo institucional un mensaje donde la apoderada demandante pone en conocimiento algunas inconsistencias frente al área del terreno objeto de venta ad valoren, solicitando la suspensión del proceso a voces del artículo 161 del C.G.P. Se acompaña un certificado catastral especial con el numero predial 25299000000000030034000000000 que corresponde al predio SAN ANTONIO, con M.I. No. 160-24469. La norma en cita contempla las causales de suspensión del proceso que aparecen descritas en sus numerales 1 y 2 cuando precisa: "...

1.-Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

La acción que se tramita no es otra que la contemplada en el artículo 406 y ss. del C.G.P., donde se busca una venta ad valoren del bien denominado SAN ANTONIO,

ubicado en la vereda de Pauso del Municipio de Gama, para repartir el producto de esta venta entre los comuneros en los porcentajes del valor adquirido frente al inmueble, encontrándose para audiencia a fin de resolver las excepciones propuestas por el representante del extremo pasivo sin que se configure los argumentos expuestos por la togada dentro de las causales referidas en el artículo 161; a menos que esta petición se efectúe con observancia del numeral 2º. de esta norma, es decir de común acuerdo por las partes indicando un tiempo determinado a fin de logar esclarecer, si así lo consideran las inconsistencias a que refiere el mensaje de texto recibido.

Por lo anterior no será de recibo, por el momento la petición de suspensión del proceso, y por ello se, DISPONE:

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que si a bien lo tiene precise y complemente la petición de suspensión del proceso acorde con lo normado en el Art. 161, especificando la causal que invoca y las razones de hecho y de derecho en que las soporta.

2.- Conceder un término de 10 días para tal efecto, advirtiendo que fenecido este se continuará con el trámite del proceso.

3.- Notifíquese esta decisión a los apoderados por medio virtual.

N O T I F I Q U E S E

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ

glrm.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 4 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

GLORIA LUCY RODRIGUEZ MENDEZ
Secretaria Ad-hoc

glrm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 0 6

REF: PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 252994089001.2021-00035-00

***Demandante**: MAURICIO ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS*
***Demandado**: MARIA SILVERIA BELTRAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS*
***Proceso**: PERTENENCIA*

Una vez estudiada la demanda, se INADMITE la misma a voces del artículo 90 del C.G.P., la cual deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1.- A efectos de determinar la competencia respecto a la cuantía deberá la parte demandante aportar el certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 160-8739, requisito que exige para esta clase de procesos el numeral 3º. del Art. 26 ibídem.

2.- Deberá igualmente, allegar la ficha catastral y/o levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión donde se pueda identificar plenamente el predio "SAN JOSE", con M.I. 160-8739, requisitos adicionales que están contemplados frente a los bienes inmuebles del art. 83 del C.G.P. lo que conlleva la aclaración de los hechos 1 y 4 del libelo demandatorio.

3.- Reconózcase personería al Doctor MAURICIO ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS, como apoderado demandante, quien se identifica con c.c. No. 79.523.361 de Bogotá y T.P. 152361 del C. S. de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
J U E Z

glrm.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 4 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

GLORIA LUCY RODRIGUEZ MENDEZ
Secretaria Ad-hoc

glrm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 0 7

REF: PROCESO DE SUCESION RAD. 252994089001.2013-00032-00

Heredero: *JAIME BENJAMIN GARZON LINARES*
Causante: *JOSE ANTONIO GARZON ORTIZ*
Proceso: *SUCESION*

Visto el informe anterior previo a resolver sobre el escrito presentado por el doctor MANUEL ANTONIO AMAYA BENAVIDES, donde solicita la entrega de los bienes adjudicados a su representado JAIME BENJAMIN GARZON LINARES, para efectos del cumplimiento del requisito del Art. 512 del C.G.P. deberá:

1.- Aportar los certificados de libertad correspondiente a los predios LA LAGUNA con M.I. No. 160-471, predio SANTA INES con M.I. 160-473, predio EL JUNCAL con M.I. No. 160-14935, donde se establezca el registro de la partición; en razón a que el documento que obra a folio 21 del cuaderno 2 aportado con memorial radicado el 15 de diciembre de 2020, corresponde a un formulario de calificación de constancia de inscripción, más no al certificado ordinario de tradición.

En consecuencia, deberá allegar dichos documentos para decidir lo que en derecho corresponde.

2.- deberá acreditar también que dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 25 de febrero de 2021 en su numeral 3º. frente a la notificación por aviso.

3.- Notifíquese esta decisión por medio electrónico y remítasele copia de estos autos al abogado para los efectos pertinentes.

N O T I F I Q U E S E

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
J U E Z

glrm.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 4 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

GLORIA LUCY RODRIGUEZ MENDEZ
Secretaria Ad-hoc

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 0 8

REF: PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 252994089001-.2019-00026-00

Demandante: *MARIA FRANCY BEJARANO MARTINEZ*
Demandado: *FEDERICO CORTES y PERSONAS INDETERMINADAS*
Proceso: *PERTENENCIA*

Visto el informe anterior, aportada la información de la oficina de Planeación Municipal ordenada en audiencia del tres (3) de noviembre de 2021 , ***DISPONE :***

1.- AGREGAR al expediente el oficio recibido de la oficina de Planeación Municipal.

2.- CONVOCAR a las partes para el día NUEVE (9) del mes de Marzo del 2022, a la hora de las NUEVE (9:30) de la MAÑANA, para la audiencia del art. 373 del Código General del Proceso, de ***alegatos y sentencia*** *, la cual se desarrollará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS.*

3.- Notifíquese esta decisión por medio electrónico y remítasele copia de estos autos al abogado para los efectos pertinentes.

N O T I F I Q U E S E

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ

glrm.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 4 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

GLORIA LUCY RODRIGUEZ MENDEZ
Secretaria Ad-hoc

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 0 9

REF: PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 252994089001-.2021-00033-00

Demandante: *MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ URREA*
Demandado: *ANA BETULIA URREA GONZALEZ Y OTROS*
Proceso: *PERTENENCIA*

Visto el informe anterior, se dispone:

1.- Incorpórese la constancia de fijación de la Valla conforme al registro fotográfico que aporta la apoderada demandante.

2.- Téngase por surtido el emplazamiento respecto de los demandados señores ANA BETULIA, SOLEDAD ERICINDA, EMIGDIO URREA GONZALEZ y ERICINDA GONZALEZ VDA. DE URREA.

2.- Una vez acreditado el registro de la demanda se dispondrá la inclusión del proceso en la página Web de personas emplazadas y en el Nacional de procesos de pertenencia por el término que indica el numeral 7º. Inciso final del Art. 375 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
J U E Z

glrm.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 4 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

GLORIA LUCY RODRIGUEZ MENDEZ
Secretaria Ad-hoc

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 1 4

REF: PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA RAD. 25299408900-.2022-0006-00

Demandante: *COMISARIO DE FAMILIA DE GAMA*
Demandado: *LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ BELTRAN*
Proceso: *AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS*

Visto el informe anterior, la demanda reúne los requisitos del art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, concordante con el art. 397 ibídem, por lo que se RESUELVE :

1.- ADMITIR la demanda de aumento de cuota alimentaria presentada por el Comisario de Familia del Gama en contra de LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ BELTRAN, respecto de los alimentos de las menores MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ y DIANA VALENTINA RODRIGUEZ LOPEZ hijas del demandado y MYRIAM ALEIDA LOPEZ GARCIA.

2.- Imprímase El procedimiento establecido en el art 397 de CGP.

3.- Notifíquese en forma personal al demandado con la observancia del decreto 806 de 2020, la demanda y de ella córrase traslado por 10 días para su contestación.

4.- Téngase como representante legal de las menores MARIA ALEJANDRA Y DIANA VALENTINA RODRIGUEZ LOPEZ, a su progenitora señora MIRIAM ALEIDA LOPEZ GARCIA.

5.- Téngase como parte demandante al Comisario de Familia Doctor MARIO ORLANDO RODRIGUEZ CAMACHO.

3.- Notifíquese esta decisión por medio electrónico y remítasele copia de estos autos al abogado para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ

Glrm

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 4 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

GLORIA LUCY RODRIGUEZ MENDEZ
Secretaria Ad-hoc